

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. 1100131030082015-00658

Téngase en cuenta que el avalúo visto a folios 269 a 270 de ésta encuadernación, no fue objeto de reparo alguno.

En aras de continuar con el trámite procesal, se fija fecha para llevar a efecto la diligencia de remate del inmueble objeto de la división, identificado con folio de matrícula N°50C-325662, el cual se encuentra secuestrado (fl. 255) y avaluado (fl. 269 a 270). Para tal efecto, se señala la hora de las 8:00 AM del día 28 de marzo del 2022.

Será postura admisible la que cubra el 100% del total del avalúo, previa consignación del 40% legal. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas.

Para efectos de realizar la diligencia remate y teniendo en cuenta las particulares restricciones de acceso a la sede judicial ocasionados por el CONVID-19, deberá darse aplicación a lo previsto en la Circular DESAJBOC20-81 de 8 de noviembre de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, teniendo en cuenta que se permite el ingreso del 60% de los funcionarios y empleados judiciales y en vista que en la circular mencionada se ordena que la entrega de los sobres se efectúe de manera presencial y se permite que la almoneda sea virtual o presencial, se informa a los interesados en la diligencia de remate que la misma se realizará de forma presencial y que para acceder a la sede judicial deberán atender las siguientes instrucciones de bioseguridad:

“Todas las personas sin excepción, deben permitir la toma de temperatura por parte del personal destinado para desarrollar dicha labor, para ingresar a las sedes.

- No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas de ninguna persona que presente afecciones respiratorias, fiebre o síntomas asociados (tos, dificultad respiratoria, dolor corporal generalizado, secreción nasal).

- Todas las personas que vayan a ingresar a las sedes, deben contar con tapabocas, utilizándolo de manera correcta (cubriendo nariz y boca).

- Previo al ingreso y durante la permanencia en las sedes, se debe mantener el distanciamiento mínimo de dos (2) metros, atendiendo la señalización en los lugares que exista.

- Todas las personas deberán hacer la desinfección correcta y completa de sus manos mediante lavado y/o aplicación de gel antibacterial, según los medios dispuestos en cada sede.

- Al ingresar a la sede judicial, se debe presentar cédula original y realizar el registro completo de datos solicitados por el personal destinado para tal fin.

- En dado caso que se supere el aforo de la sede, las personas deberán esperar al ingreso del edificio, cumpliendo el distanciamiento de dos (2) metros.

- En todo caso se debe dar cumplimiento a las medidas fijadas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020”.

Por secretaría infórmese lo aquí dispuesto a la Dirección Seccional con el fin que disponga lo necesario para el cumplimiento de los respectivos protocolos de bioseguridad; de igual forma, asígnese cita oportuna a los interesados en revisar el expediente.

Así mismo, se advierte que la licitación comenzará el día y la hora indicados y no se cerrará sino después de transcurrida una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y la secretaria encargada del remate, leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 del Código General del Proceso, adjudicando al mejor postor los bienes materia del remate.

Elabórese el aviso por la parte interesada y procédase a realizar las publicaciones de ley en uno de los diarios: El Tiempo o El Espectador, así como en una radiodifusora local, con la inclusión expresa de los puntos señalados en el artículo 450 del C. G del P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>24 de enero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>9</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. 1100131030082015-00658

Requíerese por última vez al secuestre del inmueble identificado con folio de matrícula N°50C-325662, a fin de que, en el término de 3 días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento al numeral 3° del auto del 20 de enero de 2021. Adviértasele que el retardo injustificado en dar cumplimiento a lo ordenado, le puede acarrear las sanciones de ley que contempla el numeral 3° del artículo 44 y el artículo 50 del Código General del Proceso. Oficiése a través del correo electrónico, a fin de comunicar esta providencia, y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(2)

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>24 de enero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>9</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. 1100131030082016-00345

Comoquiera que la abogada Alejandra Castañeda Álvarez no acepto el cargo para el cual fue designada, se le releva del cargo y en su lugar; desígnese como curador *ad-litem*, a la abogada ANDREA PEREZ MORALES¹. Comuníqueseles esta determinación, a través de correo electrónico, a fin de que manifieste la aceptación al cargo y haciéndole las prevenciones de que tratan los artículos 49 y 50 del C.G del P.

De otro lado, dando aplicación a las citadas normas, por secretaría, remítase copias de la presente actuación al Consejo Superior de la Judicatura para que proceda a adelantar acciones disciplinarias que hubiere lugar contra el abogado Alejandra Castañeda Álvarez.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>24 de enero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>9</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

¹ 20-140: cel 321-3205403, 311-4735594. Mail: consultorespmvbc@amail.com

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. 1100131030082017-00548

Se reconoce personería al abogado EDGAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ, como apoderado del demandado CARLOS ARTURO VARGAS BALLESTEROS, en los términos y para los efectos del poder conferido y visto en PDF No. 006.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificados del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, conforme a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., los demandados LUIS ALFONSO BALLESTEROS ACOSTA, RICARDO BALLESTEROS ACOSTA, JAIME BALLESTEROS LEGUIZAMON, LIGIA MARIA BALLESTEROS LEGUIZAMON, MARIA AURORA BALLESTEROS LEGUIZAMON, LUIS JAVIER BALLESTEROS, CARLOS ARTURO VARGAS BALLESTEROS, LUIS FREDY VARGAS BALLESTEROS Y LUZ YEINI VARGAS BALLESTEROS, presentaron demanda de reconvencción.

Una vez trabada la litis en este asunto con el curador ad litem de los herederos indeterminados de LEONARDO BALLESTEROS AGUIRRE y de las demás personas indeterminadas, se resolverá sobre la demanda de reconvencción incoada.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ

(2)

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>24 de enero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>9</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. 1100131030082017-00548

Atendiendo a que el correo electrónico remitido por la secretaria de esta sede judicial el 17 de noviembre de 2021, no tuvo acuse de recibido, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes; por secretaria remítase nuevamente el link del proceso de referencia al curador ad litem designado en este asunto.

Se advierte al curador ad litem aquí designado, Dr. GERMÁN DARÍO FLOREZ ACERO, que a partir de la fecha de recibido del mensaje de datos a través del cual se le remita el link de acceso al expediente, deberá dar acuse de recibo al mismo y ejercer los medios de defensa que considere pertinentes, so pena de ser relevado del cargo y hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias de que tratan los artículos 49 y 50 del C.G del P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>24 de enero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>9</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. 110013103008201800257

De conformidad con la solicitud elevada por correo electrónico recibido el 15 de diciembre de 2021 (PDF 17), se reconoce personería al abogado LINA MARIA RIAÑO PEÑA como apoderado de la demandada sociedad AGROPECUARIA RIOS VISAMON Y CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida por su homologo CAMILO ANDRES RIAÑO PENA.

De otra parte, comoquiera que el auxiliar de la justicia JUAN DAVID BOTERO AGUDELO no acepto el cargo para el cual fue designado, se le releva del cargo y en su lugar, de acuerdo a la resolución 639 DE 2020, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, désígnese a SONIA YENNIFER DIAZ ALONSO, quien figura inscrita en la lista publicada por aquella entidad administrativa como perito¹, a fin de que rinda la experticia de que trata el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 y respecto al inmueble objeto de esta litis. Se advierte que la posesión al cargo encomendado ha de realizarse una vez se reciba comunicación de aceptación al cargo y recibida aquella se realizará la notificación personal de forma digital, según los lineamientos del Decreto 806 de 2020. Se advierte que la experticia encomendada deberá ser presentada 15 días después de la posesión del cargo. Por secretaria comuníquese la designación enviando correo electrónico a la dirección sydiaza@gmail.com y téngase en cuenta para los fines pertinentes el número de teléfono (034) 4112807 310-5835208

Finalmente, se requiere al perito SANTIAGO PALACIO RAMIREZ para que se sirva pronunciarse sobre la aceptación al cargo que le fuere encomendado y seguidamente proceda a rendir la experticia encomendada en auto del 15 de junio de 2021, conforme lo requiere el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 y respecto al inmueble objeto de esta litis.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>24 de enero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>9</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

¹ <https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia-resolucion-639-de-2020>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE N° 2020-00102

Téngase en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora que, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 5 de octubre de 2021, informó el incumplimiento del acuerdo extrajudicial para la normalización de la obligación ejecutada, por lo que solicitó continuar con el trámite de la referencia.

Por lo tanto, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la orden de seguir adelante la ejecución, se requiere a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, acredite la inscripción del embargo sobre el inmueble N°50N-20545302, que fue en ordenado en auto del 3 de marzo de 2020.

Notifíquese.

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ**

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _24 enero de 2022_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __009____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. 2020-00109

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico del 20 de octubre de 2021 se acreditó la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P. , y lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el correo electrónico allegado el 20 de 24 de mayo de 2021, se ordena el emplazamiento de INVERSIONES NIEVICAR Y CIA LTDA. y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADOS de conformidad con lo establecido por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ordena su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas; por secretaría realícese su inclusión y contrólese los términos de que trata el art. 108 del C.G. del P.

Una vez fenecido el respectivo plazo, ingrese al despacho el plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>24 de enero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>009</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00130

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la accionada GLORIA PATRICIA GALVIS (patgama@gmail.com) guardó silencio.

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los fine pertinentes, lo manifestado por el apoderado de la entidad ejecutante en el que informa que frente al demandado JORGE RICARDO LOAIZA esta adelantando las gestiones para la notificación en la dirección física.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 24 de enero 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. __009__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. 1100131030082020-00140

Estando al despacho para resolver sobre la notificación realizada a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, ISAAC PARDO SANCHEZ y WILLIAM ENRIQUE CORZO GAMBOA se evidencia que aquella fue adelantada mencionando que la notificación se entendía surtida conforme al artículo 291 del C.G.P. (artículos que se encuentran suspendidos conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020).

En consecuencia, con el ánimo de garantizar el derecho al debido proceso de las partes y evitar futuras nulidades, se ordena al demandante que proceda a notificar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, ISAAC PARDO SANCHEZ y WILLIAM ENRIQUE CORZO GAMBOA en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y siguiendo los lineamientos previstos por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, remitiendo para ello una copia de la demanda, la totalidad de los anexos y del auto admisorio al correo electrónico conocido respecto a la sociedad accionada y a las direcciones físicas de las personas naturales demandantes; además, deberá indicarle a la notificada cual es el correo electrónico de esta sede judicial y advertirle sin lugar a equívocos, que su notificación se hace conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>24 de enero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>9</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. 1100131030082020-00140

Previo a resolver sobre los medios de defensa propuestos en nombre de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA, ISAAC PARDO SANCHEZ y WILLIAM ENRIQUE CORZO GAMBOA; se requiere por ultima vez al abogado ARMANDO SOLANO GARZON, para que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue los poderes debidamente conferidos, que lo faculten para actuar dentro de este asunto.

Téngase en cuenta que para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido y ratificado por el poderdante, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales del poderdante, o de ser el caso contener la presentación personal conforme a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P.

Se advierte al abogado ARMANDO SOLANO GARZON, que en caso de no darse cumplimiento a la presente providencia, no habrá lugar a dar tramite alguno a los medios de defensa propuestos en correo electrónico recibido el 1 de febrero de 2021.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)**

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>24 de enero de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>9</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00209

Atendiendo al memorial allegado por el ciudadano extranjero JUSTIN MERRIL HESS que informa haber recibido de forma errónea la notificación en la dirección física Carrera 82 No. 25C-20 apartamento 401, misma que fue informada como lugar de notificación en el escrito de demanda, y vista la respuesta dada por el Consejo Superior de la Judicatura en la que informa el correo electrónico de la ejecutada ASTRID TERESA ALARCÓN PEÑA, inténtese su notificación en el correo electrónico astristeresa1407@gmail.com, según consta en PDF No. 022.

En atención al oficio No. 1-32-274-562-1097 visto en PDF 031 de la encuadernación y expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, ofíciase a dicha entidad, informándole que el crédito allí comunicado se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y según la prelación de créditos. Lo anterior de conformidad a los artículos 465 del Código General del Proceso y 2495 del C. C.

Por otro lado,

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 24 de enero 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. ____009__ de esta misma fecha La Secretaria,</p>

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00306

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y artículo 300 del CGP, la accionada AYLO HOLDING S.A.S. y CAMILO AYERBE POSADA (pdf 022), guardaron silencio.

En firme esta providencia, ingrese el plenario al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto a la orden de seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(3)
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>24 de ENERO</u> de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>009</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00306

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la información allegada por la DIAN a través de su oficio No. 100-199-481-1113 del 30 de NOVIEMBRE de 2021, en el cual da respuesta a nuestro oficio 366 de fecha 23 de abril de 2021.

Agréguese a autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la siguientes documentales aportadas: por BBVA visible en el PDF 029 del expediente digital; por BANCOOMEVA obrante en PDF 034; por el BANCO SUDAMERIS en PDF 035; Banco DAVIVIENDA en el PDF 037 y por último, la respuesta de la Secretaría de Movilidad – Consorcio SIM como respuesta a nuestro oficio 369 del 23 de abril de 2021 (PDF 036)

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(3)
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>24</u> de ENERO de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>009</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00306

Infórmese a la promotora del proceso de reorganización de la sociedad OPERA INVERSIONES URBANAS SA, que no es posible dar aplicación a la Ley 1116 de 2006, por cuanto se rechazó el mandamiento de pago frente a esta persona jurídica, conforme lo dispuesto en auto del 16 de febrero de 2021.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(3)
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>24</u> de ENERO de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>009</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

CBG